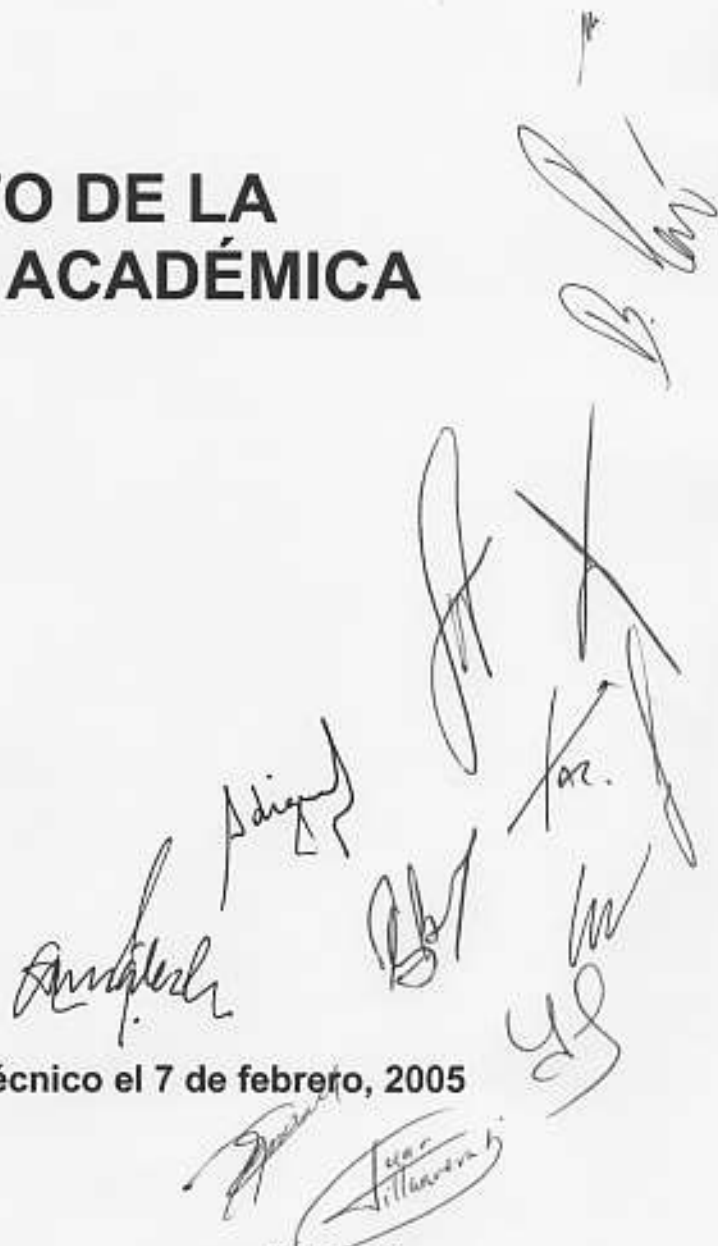


# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

## REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ACADÉMICA



Versión aprobada por el Consejo Técnico el 7 de febrero, 2005

# CONTENIDO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS.....	3
CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN.....	3
CAPÍTULO III. COMPETENCIA.....	3
CAPÍTULO IV. QUEJA.....	4
CAPÍTULO V. CONCILIACIÓN.....	4
CAPÍTULO VI. INSTRUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO VII. DICTÁMENES.....	5
CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN.....	6
CAPÍTULO IX. NOTIFICACIÓN.....	6
CAPÍTULO X. CUMPLIMIENTO.....	6
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	7
TRANSITORIOS.....	8



## CAPÍTULO I. PRINCIPIOS

### ARTÍCULO 1°

La Procuraduría Académica es un órgano interno del Colegio de Postgraduados establecido como una instancia de honor y justicia para el conocimiento y resolución de problemas específicos del cuerpo académico, personal asistente de investigación y estudiantes.

### ARTÍCULO 2°

La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados representa los intereses de la comunidad académica y, en tal virtud, gozará de total autonomía en el ejercicio de sus funciones; las autoridades académicas y administrativas le deben prestar apoyo incondicionado y cumplir sus resoluciones.

## CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

### ARTÍCULO 3°

La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados se integrará por un Procurador Académico, Licenciado en Derecho y con experiencia lectiva superior, por período anual prorrogable. El Procurador podrá auxiliarse en su tarea con dictámenes de uno o varios Profesores Eméritos, a solicitud del mismo.

### ARTÍCULO 4°

La designación del Procurador Académico se hará por el Director General del Colegio de Postgraduados.

## CAPÍTULO III. COMPETENCIA

### ARTÍCULO 5°

La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados será competente para conocer y dictaminar recomendaciones de procedencia o improcedencia respecto de quejas de integrantes del cuerpo académico, del personal asistente de investigación o de estudiantes, por actos de autoridad académica que consideren afectan sus derechos individuales.

## ARTÍCULO 6°

Los actos de autoridad académica podrán consistir en acciones, omisiones o negligencias antirreglamentarias o abusivas, excluidos los asuntos de carácter laboral de los integrantes del cuerpo académico y personal asistente de investigación, y los evaluatorios lectivos no consignados en la reglamentación institucional correspondientes a los estudiantes.

## CAPÍTULO IV. QUEJA

### ARTÍCULO 7°

El escrito de reclamación o queja, suscrito en su original, contendrá: a) Nombre y registro académico del quejoso, b) Domicilio para notificaciones, c) Autoridad académica y acto antirreglamentario o abusivo imputado, y d) Anexos probatorios u ofrecimientos de medios.

### ARTÍCULO 8°

El escrito de reclamación o queja deberá estar dirigido a la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados y presentarse, en original y dos copias y, en su caso, con anexos probatorios, ante la Secretaría Académica del Colegio, recabando la constancia de recibo correspondiente.

## CAPÍTULO V. CONCILIACIÓN

### ARTÍCULO 9°

El Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, o la autoridad académica que él designe, al recibir el escrito de reclamación o queja, lo hará de inmediato del conocimiento de la autoridad académica responsable para que produzca dentro del quinto día hábil su contestación, en la que incluirá los elementos de prueba o evidencia de que la acción motivo de la queja no fue antirreglamentaria o abusiva.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom that appears to read 'Juan Hernández'.

## ARTÍCULO 10°

Recibido el escrito de contestación a la reclamación o queja, el Secretario Académico, citará en los siguientes cinco días hábiles, a las partes en conflicto para que en día, hora y lugar determinados se reúnan con él, con el propósito de encontrar una solución conciliatoria, sin perjuicio de que actúe como mediador.

## CAPÍTULO VI. INSTRUCCIÓN

### ARTÍCULO 11°

El Secretario Académico del Colegio de Postgraduados levantará el convenio conciliatorio al que hubieren llegado las partes y, en su defecto, formulará un informe sobre el particular y remitirá toda la documentación relativa a la Procuraduría Académica.

### ARTÍCULO 12°

Los originales serán dirigidos al Procurador Académico, quien decidirá si cuenta con los elementos para dictaminar o si requiere de otros diversos, proveyendo al respecto.

## CAPÍTULO VII. DICTÁMENES

### ARTÍCULO 13°

El o los Profesores Eméritos convocados por el Procurador Académico del Colegio de Postgraduados rendirán en un término de diez días hábiles, a contar de aquel en que se hubiera agotado la instrucción, un dictamen razonado sobre la procedencia o improcedencia de la queja.

### ARTÍCULO 14°

Cada Profesor Emérito deberá formular su dictamen, a conciencia propia y con absoluta reserva, incluso respecto de los demás Profesores Eméritos a quienes se solicitó analizar el caso, a efecto de lograr una convergencia de criterios independientes; dictámenes que entregarán al Procurador Académico.

## CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN

### ARTÍCULO 15°

Recibidos por el Procurador Académico todos los dictámenes de los Profesores Eméritos convocados, procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a formular, bajo su responsabilidad, la resolución correspondiente.

### ARTÍCULO 16°

La resolución se integrará con el formato jurídico convencional de un capitulado de resultados o antecedentes, otro de considerandos o razonamientos y uno final de resolutive o conclusiones, precisando en este último los efectos consecuentes a la procedencia o improcedencia de la queja.

## CAPÍTULO IX. NOTIFICACIÓN

### ARTÍCULO 17°

El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados notificará de la resolución adoptada a los Profesores Eméritos dictaminadores, al quejoso, a la autoridad señalada como responsable y al Secretario Académico del Colegio.

### ARTÍCULO 18°

El Procurador Académico deberá llevar a cabo la notificación de la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la hubiera emitido, dejando constancia del día y la hora de la diligencia en el expediente abierto con motivo de la causa.

## CAPÍTULO X. CUMPLIMIENTO

### **ARTÍCULO 19°**

Toda autoridad académica del Colegio de Postgraduados de cualquier nivel, debe atender y dar inmediato y cabal cumplimiento a la recomendación contenida en una resolución de procedencia de queja emitida por la Procuraduría Académica.

### **ARTÍCULO 20°**

El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados deberá vigilar y exigir el fiel acatamiento de las resoluciones de procedencia de queja emitidas por esa instancia de honor y justicia, quedando autorizado a denunciar actos de rebeldía ante la comunidad.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **ARTÍCULO 21°**

El Procurador Académico formulará los criterios de interpretación e integración cuando la literalidad de las normas resultare insuficiente.

### **ARTÍCULO 22°**

El Procurador Académico formulará los criterios de interpretación o integración con apoyo en la exposición de motivos particularizada del capitulado.

## TRANSITORIOS

### ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

### ARTÍCULO 2º

Se abroga la normatividad de la Estructura y Funcionamiento de la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados aprobada el 28 de enero de 2002.

### ARTÍCULO 3º

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

### ARTÍCULO 4º

Las funciones y obligaciones de la Secretaría Académica, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

### ARTÍCULO 5º

El Consejo General Académico será integrado en los plazos que defina el Consejo Técnico.

### ARTÍCULO 6º

El presente Reglamento de la Procuraduría Académica será actualizado por el Consejo General Académico al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.



**ARTÍCULO 7°**

Los puntos no previstos en este Reglamento de la Procuraduría Académica serán resueltos por el Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación de las modificaciones al Reglamento Interior y al Decreto de Creación.

*Al*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*